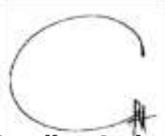


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2020.

A Despacho de la señora jueza, el presente proceso divisorio instaurado por Hungría del Carmen Echeverry en contra de Sper William y otros informándole que la parte demandante presentó diversas solicitudes.

Así mismo, le indicó que culminó el término concedido en el Registro Nacional de Emplazados y ninguno de los herederos indeterminados de la señora Ligia Beltrán de Cuellar comparecieron.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divisorio

Rad. No. 17380 31 12 001 2009 0181 00

RESUELVE SOLICITUDES Y DESIGNA CURADOR AD LÍTEM

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la demandante presentó diversas solicitudes la cuales serán resueltas en su orden así:

- 1. Con respecto a las solicitudes de saneamiento y de reponer el auto proferido el 01/09/2020.**

En primer término, es del caso indicar que la referida providencia sólo resolvió múltiples pedimentos a la actora, es decir, el mismo no se circunscribió a ningún reparo de fondo que pudiese afectar el desarrollo del presente proceso divisorio; aunado a ello, no se observa ninguna irregularidad que afectara la referida providencia que debiese ser corregida por

esta instancia, razón por la cual los pedimentos de aclaración, reposición y saneamiento serán negados.

2. Solicitud Memorial secuestre.

Deprecó la actora le fuera puesto en conocimiento el informe que allegó el secuestre y que se dio a conocer por parte de este Despacho, mediante proveído del 24/07/2020.

Con relación a esta solicitud, y atendiendo la insistencia de la accionante se ordenará que por secretaría se envíe al correo electrónico suministrado por la actora, los informes que ha remitido el secuestre y reposan de forma digital en el dossier.

3. Corrección del número de radicación del proceso.

Con relación a este tópico, es del caso indicarle a la actora que la radicación del presente proceso fue modificada debido al cambio de denominación que tuvo este Despacho Judicial, es así que el código de los procesos en curso también fue modificado, pues al cambiar de ser un Juzgado Civil del Circuito a un Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos laborales, el código de radicación fue alterado.

Adicional a lo expuesto, no evidencia esta instancia que esta situación genere un inconveniente en la publicidad y notificación de las providencias, razón por la cual este Despacho considera innecesario hacer un ordenamiento judicial frente algo que es netamente administrativo y que no corresponde con el devenir procesal.

4. Frente a la Solicitud de copias de piezas procesales.

Se le indicará a la actora que se este a lo resuelto en la providencia proferida el día 01/09/2020, y que por medio del correo electrónico del Despacho suministre una fecha en la que pueda acudir a la sede judicial, a revisar el expediente.

Con respecto, a los restantes reparos presentados por la actora se le indicará que se esté a lo resuelto en la anterior providencia, dado que los mismos se ciñen a iguales hechos y planteamientos que ya fueron resueltos en otrora.

Por último, y atendiendo que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ligia Beltrán de Cuellar y ninguno compareció a esta instancia judicial, se designará al Dr. Carlos Alberto Núñez Martínez, como su curador ad litem.

Proceso: Divisorio.
Partes: Hungría del Carmen Echeverry. Nilton Eric Cuellar y otros.
Radicado: 17380 31 03 001 2009 00181 00

Por secretaría se le notificará en forma personal la designación del mencionado cargo.

En los anteriores términos se resuelven los pedimentos de la parte demandante, por secretaría procédase a efectuar las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a6468b1ea5c4254998588a75b4ecd9974f77cd69078cb9373d6090481c0eca

Documento generado en 19/11/2020 05:56:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**